



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-01228-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 12 JUL 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN** contra **INDIRA RUBIANO BLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6236

1. Por **\$2'453.910 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021 contenidas en el título valor que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$205.785 M/cte.** que corresponde a la sumatoria de intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.

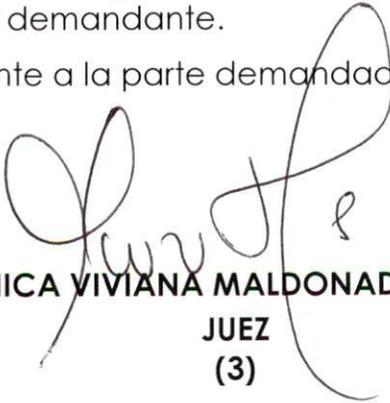
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al abogado **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(3)